



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 376 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 24 JUL. 2017

EXP. TNRCH : 303-2017
 CUT : 165542-2015
 IMPUGNANTE : Virginia Carpio Banda de Coayla
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Torata
 POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto
 Departamento : Moquegua



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Virginia Carpio Banda de Coayla contra la Resolución Directoral N° 760-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que no acreditó el uso pacífico del agua conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Virginia Carpio Banda de Coayla contra la Resolución Directoral N° 760-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 22.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual se declaró fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, e improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua de la administrada.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Virginia Carpio Banda de Coayla solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 760-2017-ANA/AAA I C-O.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. Viene utilizando las aguas del Proyecto Especial Regional Pasto Grande en forma directa, pacífica, continua y pública por más de once años.
- 3.2. Sí se ha cumplido con los requisitos exigidos para acceder a la formalización de licencia de uso de agua solicitado en fecha 30.10.2015, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 3.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña no ha realizado un análisis pertinente de la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto.



4. ANTECEDENTES:

- 4.1. La señora Virginia Carpio Banda de Coayla, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 30.10.2015 ante la Administración Local de Agua Moquegua, solicitó acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Azucena Parcela N° H-

08", en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada.
- b) Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
- c) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- d) Formulario N° 002: Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- e) Copia del Impuesto Predial de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 correspondiente al predio denominado "Azucena Parcela N° H-08".
- f) Copia de la Partida N° 11000800, en la cual se encuentra la inscripción de la Asociación de Irrigación Azirune Pampa Blanca y Chical, emitida por la Oficina Registral Moquegua de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna.
- g) Copia de las Constancias de Posesión de los predios denominados "Azucena Parcela N° H-08", "Los Claveles Parcela N° D-04" emitidas por el Juez de Paz en el mes de noviembre de 2008.
- h) Memorias Descriptivas de los predios denominados "Azucena Parcela N° H-08" y "Los Claveles Parcela N° D-04".
- i) Copia del Plano de Localización de los predios denominados "Azucena Parcela N° H-08" y "Los Claveles Parcela N° D-04".



4.2. El Proyecto Especial Regional Pasto Grande, con el escrito ingresado en fecha 12.01.2016, se opuso a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua, manifestando lo siguiente:

- a) No se adjuntó un documento de titularidad o posesión legítima del predio.
- b) No se acreditó con documento público o privado sobre el desarrollo de la actividad.
- c) El uso del agua no es continuo, público ni pacífico pues se viene abasteciendo con agua del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
- d) Todo uso del agua que tenga como fuente el Embalse Pasto Grande, en las zonas de Chuculay, Otorá, Huaracane, así como las zonas que sirven de abastecimiento a los agricultores formalizados como son la cuenca Pocata Tumilaca, la cuenca Estuquiña Huaracane, la cuenca derivada del río Otorá Huaracane, cuenca Estuquiña Mollesaja Charsagua Alto Moquegua, canal Cirilo y Moquegua hasta el canal Pasto Grande y todas aquellas aguas provenientes de la infraestructura del Proyecto Especial Regional Pasto Grande se encuentra comprometidas, pues el mencionado Proyecto no cuenta con disponibilidad hídrica para atender los pedidos de regularización o formalización.



4.3. La señora Virginia Carpio Banda de Coayla, con el escrito ingresado en fecha 29.04.2016, absolvió la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en los siguientes términos:

- a) Se utiliza el recurso hídrico de la quebrada Sajena, afluente de la microcuenca Chilligua, en forma pacífica, pública y continua desde el año 2002.
- b) No se está afectando el balance hídrico del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, por lo cual dicho Proyecto nunca debió de haberse opuesto.
- c) Se ha cumplido con todos los requisitos establecidos para solicitar la formalización de licencia de uso de agua bajo los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- d) Se adjuntaron: (i) la Constancia N° 02-2016-JUDR/MOQ de fecha 22.02.2016, en la cual el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua acreditó haber publicado la relación de usuarios que se encuentran en el proceso de formalización y regularización de derechos de uso de agua, y; (ii) la Constancia de Publicación de la lista



de personas que solicitaron formalización o regularización de derechos de uso de agua, de fecha 23.02.2016, emitida por el Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

4.4. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, en el Informe Técnico N° 3893-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 06.10.2016, señaló lo siguiente:

- a) La administrada ha cumplido con acreditar la posesión del predio denominado “Azucena Parcela N° H-08” materia de su solicitud de formalización.
- b) Se deberá notificar a la administrada para que realice el pago por derecho a trámite de verificación técnica de campo, en la cual se determinará la asignación volumétrica según la constatación realizada.



4.5. En fecha 30.01.2017, la Administración Local de Agua Moquegua realizó una inspección ocular en el sector Azirune, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua en la cual se constató que el predio denominado “Azucena Parcela N° H-08” es irrigado con las aguas del río Sajena, teniendo como punto de captación el canal Azirune. Asimismo se verificó que el cauce del río conduce las aguas provenientes de la infraestructura del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.



4.6. En el Informe Técnico N° 42-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ.-ERH/HCAU de fecha 09.02.2017, la Administración Local de Agua Moquegua determinó que habiendo realizado la verificación técnica de campo en el predio denominado “Azucena Parcela N° H-08” de posesión de la señora Virginia Carpio Banda de Coayla, se evidenció que no existe disponibilidad hídrica para poder atender la demanda de la solicitante, la cual se encuentra comprometida para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, no habiendo cumplido con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, con la Resolución Directoral N° 760-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 22.03.2017, declaró improcedente el pedido formulado por la señora Virginia Carpio Banda de Coayla, sobre formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado “Azucena Parcela N° H-08”, por no haberse acreditado el uso pacífico del recurso hídrico.



4.8. La señora Virginia Carpio Banda de Coayla, con el escrito ingresado en fecha 06.04.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 760-2017-ANA/AAA I C-O, conforme a los argumentos recogidos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la reserva de recursos hídricos y, en particular, a la reserva otorgada a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande

- 6.1. El artículo 7° literal a) de la Ley General de Aguas, aprobada por el Decreto Ley N° 17752 y derogada por la Ley de Recursos Hídricos², facultaba al Poder Ejecutivo a reservar aguas para cualquier finalidad de interés público.
- 6.2. La Ley de Recursos Hídricos en su artículo 103°, establece que mediante resolución de la Autoridad Nacional se puede reservar un volumen de agua para el desarrollo de proyectos, además el numeral 5 del artículo 15° de la misma Ley, prevé que es función de la Autoridad Nacional, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación.
- 6.3. El artículo 206° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que la reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible, otorgado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, consistente en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés nacional o regional.

Por su parte el numeral 208.1 del artículo 208° del mencionado Reglamento, contempla que la reserva de recursos hídricos, se otorga por un periodo máximo de dos (2) años prorrogables mientras subsistan las causas que la motivan.

- 6.4. En el presente caso, a través del Decreto Supremo N° 002-2008-AG³, se reservó a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional Moquegua, las aguas superficiales provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata afluentes de la cuenca del río Moquegua, por el plazo de (2) años, por un volumen anual de 92.512 MMC al 75% de persistencia; dicho plazo fue prorrogado en reiteradas oportunidades mediante las Resoluciones Jefaturales N° 006-2010-ANA, N° 288-2012-ANA, N° 268-2014-ANA y N° 297-2016-ANA.

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.5. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2008.



6.6. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”



6.7. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- El compromiso de inscripción en el “Registro de las fuentes de agua de consumo humano”, cuando se trate de uso poblacional.
- Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



6.8. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).



6.9. De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.



Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.10. En relación con los argumentos recogidos en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.10.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 760-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 22.03.2017, declaró improcedente el pedido de la señora Virginia Carpio Banda de Coayla sobre formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado “Azucena Parcela N° H-08”, por no haberse acreditado el uso pacífico del agua.

La referida Autoridad incluyó en su análisis las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N° 42-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ.-ERH/HCAU de fecha 09.02.2017, señalado en el numeral 4.6 de la presente resolución, en el cual se determinó que: i) no existe disponibilidad hídrica para poder atender la demanda de agua de la señora Virginia Carpio Banda de Coayla, debido a que se encuentra comprometida a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, y ii) la documentación presentada por la administrada no fue suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acogerse a la formalización de una licencia de uso de agua conforme con el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. Por lo tanto, se recomendó desestimar la solicitud de formalización de licencia de uso de agua.



6.10.2. Al respecto, este Tribunal señala que el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el uso del agua se encuentra condicionado a la existencia de disponibilidad hídrica; asimismo, el numeral 1 del artículo 53° de la citada Ley⁴ dispone que para otorgar una licencia de uso de agua se requiere contar con la disponibilidad del recurso solicitado, la cual debe ser apropiada en cantidad, calidad y oportunidad para el uso al que se destine.



De las normas glosadas se advierte que para el otorgamiento de un derecho de uso de agua se exige, entre otros requisitos, la existencia de disponibilidad hídrica; situación que no se observa en el presente caso para poder atender el pedido la señora Virginia Carpio Banda de Coayla, conforme a la opinión de la Administración Local de Agua Moquegua, expuesta en el Informe Técnico N° 42-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ.-ERH/HCAU.

6.10.3. Si bien la administrada ha cuestionado el pronunciamiento de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, afirmando que la misma no ha realizado un análisis pertinente de la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto, y manifestó haber cumplido con los requisitos exigidos por la norma para acceder a la formalización de la licencia de uso de agua; en el expediente no existen documentos que acrediten haber cumplido con el requisito de venir usando el agua de manera pacífica, pues existen discrepancias con el Proyecto Especial Regional Pasto Grande respecto al uso del Embalse Pasto Grande y a la utilización de la reserva hídrica otorgada a su favor, situación que se corrobora con el argumento señalado por la propia administrada en su recurso de apelación señalado en el numeral 3.1. de la presente resolución, así como por lo constatado en la inspección ocular de fecha 30.01.2017, en la cual se evidenció que utiliza el agua proveniente del mencionado Proyecto.



⁴ "Artículo 53°.- Otorgamiento y modificación de licencia de uso
El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. Para ser otorgada se requiere lo siguiente:
1. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine; [...]"

Lo anterior se contrapone con el postulado contenido en el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, el cual exige que el uso del agua debe realizarse con respeto a los derechos de terceros, en este caso con la reserva de uso de agua otorgada mediante el Decreto Supremo N° 002-2008-AG⁵.

6.10.4. La acreditación del uso del agua en forma pacífica es una de las tres condiciones (pública, pacífica y continua) que nace de la propia Ley de Recursos Hídricos, conforme a lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Final⁶; y que además, ha sido recogida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, como requisito para poder acceder a la formalización o regularización según sea el caso: “[...] regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua”.

Por tanto, desconocer la efectiva acreditación del uso del agua en forma pacífica, podría implicar la afectación a los derechos de uso de terceros, menoscabando lo que la Ley de Recursos Hídricos ha denominado como el *uso legítimo del agua*⁷, pues conforme a lo dispuesto en su artículo 46°, el Estado Peruano garantiza dicho uso, proscribiendo toda forma de alteración, perturbación o impedimento en su efectivo ejercicio; y en el presente caso, el recurso hídrico proveniente de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, los afluentes de la cuenca alta del río Tambo; así como de los ríos Tumilaca, Huracane y Torata, afluentes de la cuenca del río Moquegua por un volumen anual de 92,512 hm³ al 75% de persistencia, se encuentra reservado para el desarrollo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

Además, se debe señalar que a través del Oficio N° 677-2016-GG-PERPG/GRM de fecha 15.08.2016, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande⁸ solicitó la prórroga de la reserva de uso de agua, debido a que manifestó haber concluido la primera etapa del proyecto en un cien por ciento (100%) en sus dos fases, encontrándose en la ejecución de la segunda etapa; otorgándosele la prórroga correspondiente por el plazo de dos (2) años, con eficacia anticipada al 13.09.2016, a través de la Resolución Jefatural N° 297-2016-ANA de fecha 10.11.2016.

6.10.5. En consecuencia, evidenciándose que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña determinó que no existe disponibilidad hídrica y que no se acreditó el uso pacífico del agua; y teniendo en cuenta que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para poder acceder al otorgamiento del derecho solicitado, tal como ha sido analizado en

⁵ Prorrogada a través de las resoluciones señaladas en el numeral 6.4. de la presente resolución.

⁶ “Disposiciones Complementarias Finales.

[...]”

Segunda.- Reconocimiento de los derechos de uso de agua.

Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua.”

⁷ “Artículo 46° Garantía en el ejercicio de los derechos de uso

Se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. El Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados.”

⁸ La reserva de agua comprometida para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande contempla los siguientes aspectos:

- Abastecer con agua de buena calidad para uso poblacional e industrial de las ciudades de Moquegua e Ilo.
- Garantizar y mejorar el riego de 4,416 hectáreas de tierras de cultivo actual en los valles de Moquegua e Ilo.
- Ampliar la frontera agrícola en las Provincias de Mariscal Nieto e Ilo, en 2,688 hectáreas en una primera etapa y 3,167 hectáreas en una segunda etapa.
- Generar 49.5 megavatios de energía eléctrica interconectada al sistema sur a través de 3 Centrales Hidroeléctricas: Chilligua (3.5 Mw); Sajena (25.10 Mw) y Mollesaja (20.90 Mw).



la presente resolución, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución apelada.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 386-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Virginia Carpio Banda de Coayla contra la Resolución Directoral N° 760-2017-ANA/AAA I C-O.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



Loguercio

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



Edilberto

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



Günther

GÜNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



Luis Eduardo

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL